

1906

MADE IN SPAIN

100660

8

9

DI COURSO

DE

10

A P E R T U R A

11

CATEDRÁTICO DE

12

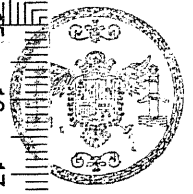
LA CIUDAD DE BURGOS

13

D. DIEGO LANZUELO Y RUBIO

14

15



16

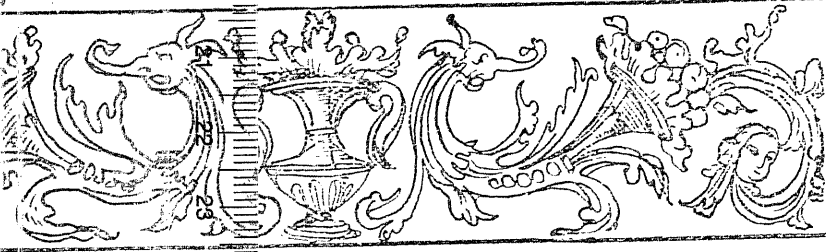
17

18

19

20

UNIVERSIDAD DE GRANADA





DISCURSO
DE
A P E R T U R A
POR EL CATEDRÁTICO DE
LA FACULTAD DE DERECHO.
D. EMILIO LANGLE Y RUBIO



UNIVERSIDAD DE GRANADA



ORLA DE MERCANTILISTAS ESPAÑOLES
ALREDEDOR DE NUESTRO PRIMER CÓDIGO DE COMERCIO

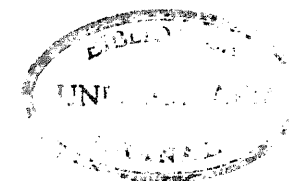
C
24
27

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
N.º Documento 242075
N.º Copia 242113

DISCURSO
DE
A P E R T U R A

POR EL CATEDRÁTICO DE
LA FACULTAD DE DERECHO

D. EMILIO LANGLE Y RUBIO



EXCELENTÍSIMO SEÑOR RECTOR MAGNÍFICO ;

EXCELENTÍSIMOS E ILUSTRÍSIMOS SEÑORES ;

SEÑORES PROFESORES Y ALUMNOS DE ESTA UNIVERSIDAD ;

SEÑORAS Y SEÑORES :

Esta solemnidad académica de todos los comienzos de Curso reduciríase a una fría ceremonia oficial, si en ella no pusiésemos los devotos del culto universitario algún destello del amor con que vivimos sus tradiciones y anhelamos su brillante porvenir. Nos encontramos hoy, como siempre, en esa fugaz línea divisoria entre el ayer y el mañana; pero en este día, por su carácter inaugural, nos acucia más el deseo de hacer un alto en el camino, para rememorar lo pasado y proyectar el espíritu hacia el futuro. El bello afán de la inteligencia humana se cifra en conocer lo que ha sido y es, para ayudar a la creación de lo que será.

Si algún significado serio y aleccionador puede tener este acto, creo que es ese precisamente. Y quiero recogerlo ahora, como guía de mis pasos, con una triple finalidad: recordar a los maestros que aban-

donaron este Claustro en el Curso fenecido y expresar los mejores augurios con relación a los que han ingresado en él; despedir a los alumnos que terminaron sus estudios y recibir a quienes los empiezan; desarrollar, en fin, el tema de mi disertación, mediante la cual, si trato de bosquejar figuras de mercantilistas españoles que giraron dentro de la órbita de nuestro primer Código de comercio, es con propósito de reivindicar su memoria, muy presto olvidada, y de avivar esos estímulos de superación que ya se acusan, como espléndida realidad, en el grupo de los investigadores contemporáneos.

* * *

No hemos de lamentar, por fortuna, la ausencia de ningún compañero de profesorado a causa de su fallecimiento. Unos marcharon por voluntad propia a distintas Universidades y otros fueron jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria, que es el término más feliz, aunque siempre entristecedor, de nuestro quehacer profesional.

Hállanse en el primer caso dos ilustres maestros. Don Antonio Salvat Navarro, de la Facultad de Medicina, se trasladó a la Universidad de Zaragoza (en 28 de diciembre de 1949) y don Julián San Valero Aparisi, de la de Letras, pasó a la de Valencia (en 31 de igual mes y año). Cesó por jubilación (el 17 de febrero de 1950) don Ricardo Serrano López Hermoso, perteneciente a la Facultad de Farmacia. Al perder el valioso concurso de tan prestigiosos catedráticos, la Universidad de Granada da público testimonio de su pesar, así como sus buenos amigos les reiteramos la firmeza de nuestro gratísimo recuerdo.

No quiero desaprovechar esta coyuntura para rendir mi homenaje a otro Profesor granadino, jubilado en el año precedente (el 15 de enero de 1949), cuyo nombre llevamos y llevaremos siempre en la memoria: Don Antonio Mesa Moles, catedrático de Derecho penal. Se alejó de nuestro lado oficialmente, pero jamás espiritualmente. Un hombre de su profundo saber, rectitud moral, bondad de carácter y ejemplar vocación por la enseñanza universitaria, a la que se entregó por entero durante cerca de cuarenta años, forzosamente deja detrás una larga estela de admiración y de afecto, entre sus colegas y entre sus millares y millares de discípulos. Ligado a él por estrechos vínculos personales de cariño y de gratitud, me tomo la libertad —aunque

pueda estimarse como paracronismo— de dar esta expansión a mis sentimientos, ya que coincidirán con los de todos.

Como en compensación de tan sensibles bajas, es satisfactorio registrar la incorporación de otros tres compañeros, a quienes damos una cordial bienvenida: Don Antonio Fontán Pérez, Don Rafael Gilbert Sánchez de la Vega y Don Antonio María Vallejo de Simón, de las Facultades de Letras, Derecho y Medicina, respectivamente. Nos prometemos de su ilustrada labor docente los mayores provechos y, por llevar hoy la voz de este Claustro, les dirijo en su nombre el más expresivo saludo.

* * *

Pasemos ahora a la simpática juventud. Nuestras cinco Facultades despiden con cariño y emoción a sus hijos espirituales cuando, después de haberlos cobijado y formado en las aulas durante varios años, contemplan cómo levantan alegremente el vuelo y marchan con el ideal de abrirse camino en otra lucha mayor, donde la propia personalidad, forjada con el trabajo, encuentre expansiones y triunfos. Unicamente les pedimos que, así como llevan en la mente una cultura, lleven también en el corazón un fondo de gratitud y devoción para este viejo y noble hogar en el que hemos convivido. Y estamos seguros de que así ocurrirá; porque aunque ahora se abran ante sus ojos nuevos horizontes, aunque den ímpetu a su voluntad nuevos afanes y aunque les embarguen muy nuevos cuidados, conservarán siempre vivo el recuerdo de aquella feliz etapa de su existencia en la cual, sin más grave preocupación que la de asimilar unas lecciones, obtuvieron al cabo un título honroso y provechoso. De mí puedo contaros que en la fecha, harto lejana, en que terminé la Licenciatura, recibí de mis maestros un abrazo y salí por esa puerta para siempre, se me saltaron las lágrimas; y entonces formé el inquebrantable propósito de volver a entrar por ella algún día, si no como estudiante —que ningún río torna su corriente hacia atrás— sí como titular de una cátedra. La obra de apostolado intelectual de mis educadores, su labor de atracción de los espíritus hacia las verdades puras que la ciencia persigue, me habían cautivado e imprimieron en mi alma este sello de “universitario”, que se ostenta con orgullo *ad perpetuam*.

Saludamos igualmente a quienes, en la corriente caudalosa de la gran masa escolar, llegan ahora a nuestro lado por primera vez. Quizá sientan el vago temor de lo desconocido, la inquietud del que empren-

de una senda difícil, en la que acaso puedan tropezar con rígidos hie-rofantes. Desechad esos temores. Nuestro gesto es de cordial acogida. Nuestro consejo, de optimismo en la tarea que iniciáis. No conside-réis nunca el estudio como una dura obligación solamente. Dijo un filósofo inmortal: "Dormía y soñaba que la vida es belleza; al des-pertar comprendí que es deber". Mas pensad que cuando se tiene el acierto de encontrar belleza en el cumplimiento del deber, la vida al-canza una plenitud de significado y atracción.

* * *

Hora es ya de poner fin a estos preliminares afectivos, para en-trar en la materia de mi discurso. Me propongo hablar de los más des-tacados escritores nacionales de Derecho mercantil que brillaron al-reedor del Código de comercio de 1829. Con ello quiero hacer justicia a aquel siglo XIX, en que nací, frecuentemente censurado con gran rigor, pero que, si bien tuvo sus defectos, asimismo cuenta con títulos que le enaltecen ante el juicio imparcial de la Historia. Huelga decir que no voy a referirme, ni de cerca ni de lejos, al choque de las irre-conciliables ideologías políticas de la época. Sólo me pregunto si es cierta la *decadencia intelectual* de los españoles en aquella centuria y estrechando más aún este círculo —para no tratar sino de aquello que creo conocer algo— si esa decadencia se acusa *en la rama científica* de mi especialidad.

Debe negarse rotundamente. En el siglo XVI nació una brillante *Escuela española* de mercantilistas, representada por CRISTÓBAL DE VILLALÓN, SARAVIA DE LA CALLE, FRÍAS DE ALBORNOZ, TOMÁS MERCADO, SALVADOR DE SOLÓRZANO, etc. En el XVII rayó a tal altura, que constituía el faro de la ciencia universal: HEVIA BOLAÑOS, SALGADO DE SOMOZA, JOSÉ DE LA VEGA, JUAN DE SOLÓRZANO Y PE-REIRA, JOSÉ DE VEITIA Y LINAJE y algunos otros, comparten legiti-mamente, en el sector jurídico-mercantil, las glorias de nuestros in-mortales teólogos, moralistas, filósofos y jurisconsultos.

Pero no hay más luz eterna que la divina. El tiempo arrastró aque-llos hombres y sus inspiraciones geniales, para caer en la oscuridad del siglo XVIII, en el cual apenas podemos invocar decorosamente más estudios que los de CAPMANY con respecto a la historia del co-mercio y artes gremiales de Barcelona y DOMÍNGUEZ VICENTE en cuanto al Derecho cambiario y a la continuación de la Curia Filípica" de HEVIA.

¿Y el XIX? Aventajó mucho al anterior, a pesar de sufrir una si-tuación histórica bien desfavorable. No olvidemos que empezó para España con una invasión extranjera, que plagó la vida nacional de sucesos dramáticos. Los años de aquella gloriosa lucha era natural que se dedicaran al ferviente heroísmo, sin pensar en secundarios in-tereses materiales, ni en tranquilos estudios jurídicos. Añádanse los estragos de una terrible epidemia. Después, tampoco cabía un pleno desarrollo de la Economía ni del Derecho dentro de un pro-longado estado social que era un infierno de rivalidades inter-nas, pudiéndose afirmar que, realmente, no hubo sosiego en los espí-ritus hasta el último cuarto de aquella turbulenta centuria. Y sin em-bargo, precisamente en uno de los más agitados períodos, se llevó a cabo la magnífica Codificación mercantil y se instituyeron el Banco Español de San Fernando y la primera Bolsa de Comercio.

Ni las leyes, ni las obras doctrinales, se deben juzgar aislándolas del medio en que se producen; y he aludido a estos dolorosos antece-dentes, porque las adversas circunstancias avaloran todavía más el me-ritorio esfuerzo de nuestros antepasados por crear instituciones pro-gresivas.

A) EL PRIMER CODIGO DE COMERCIO Y SU AUTOR

En los albores de aquel siglo, cuando no había empezado la era de nuestras codificaciones comerciales —siempre segtridas de un re-nacimiento de los correspondientes estudios— se trabajó muy poco en la ciencia jurídico-mercantil. Aparecieron algunas traducciones de obras de Derecho marítimo ¹. SIMÓN DE CODES trató de la prevención de quiebras ². COLL y ALSINA reunía en un volumen, falto de siste-ma, fórmulas de contratos y otras materias comerciales de muy di-versa naturaleza ³. En cambio, prosiguió con éxito creciente la publi-

(1) RAFAEL DE RODAS tradujo la de Azuni, *Sistema universal de los prin-cipios del Derecho marítimo de la Europa*. Madrid, 1803.—J. A. DE B. publi-có en castellano el *Sistema marítimo y político de los Europeos en el siglo XVIII, fundado en sus tratados de paz, comercio y navegación*. Madrid, 1817 (un vol.).

(2) *Memorias sobre qué providencias convendrían tomarse para precaver las quiebras o bancarrotas fraudulentas*. Madrid, 1803.

(3) *Norma en que se presentan varias fórmulas de contratos de fletamen-*

cación de una especie de Enciclopedia jurídica que, desde el XVIII, venía recogiendo el Derecho en general, incluso el mercantil. Tal era la *Librería de escribanos o Instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes* ⁴, por JOSEF FEBRERO, Notario de reinos, en la cual colaboraba Campomanes. Sin prescindir del nombre de Febrero, el iniciador, que gozaba de reputación sólida, surgieron después numerosas ediciones reformadas, conforme iba cambiando la legislación. En ellas trabajaron, sucesivamente, JOSÉ MARCOS GUTIÉRREZ ⁵, MIGUEL AZNAR y DIEGO NOTARIO ⁶, EUGENIO DE TAPIA ⁷ y, con posterioridad al Código de comercio de 1829, FLORENCIO GARCÍA GOYENA y JOAQUÍN AGUIRRE ⁸, éste último y JUAN MANUEL MONTALBÁN ⁹ y JOSÉ VI-

tos, conocimientos, pólizas de seguros, letras de cambio, patronías de buques, facturas, libros de cuentas, balances, contrata de compañía, cartas, etc. que para gobierno de un hijo suyo, joven comerciante, compuso DON PEDRO MARTÍN COLL Y ALSINA. Barcelona, 1803.

(4) Primera parte, 1769 (tres vols., que trataban únicamente de testamentos y contratos). Años después agregó la Segunda parte (dividida en tres libros—cuatro tomos—que comprenden “Los cinco juicios de inventario y partición de bienes, ordinario, ejecutivo y de concurso y prelación de acreedores”). Hubo otras ediciones posteriores: la de 1789 y 1790, más completa y mejorada (siete tomos).

(5) *Librería de escribanos, abogados y jueces, reformada de nuevo en el lenguaje, estilo, método y en muchas de sus doctrinas, ilustrándola y enriqueciéndola con varias notas y adiciones, para que se han tenido presentes las reales órdenes modernas*, 1801 (reducida a cinco vols.). MARCOS GUTIÉRREZ introdujo en la obra numerosas modificaciones e incluso refutó doctrinas sostenidas por FEBRERO. En ediciones posteriores (de siete vols.) añadió un tratado de comercio terrestre y marítimo y algunas otras materias. La 5.^a ed., de 1819, fué la más completa. Aun apareció una 7.^a, en 1829.

(6) Guardando el anónimo, publicaron una ed. en 1817, bajo el título de *Febrero adicionado*. Dieron ya sus propios nombres a otra de 1825. En el prólogo censuraban el trabajo de reforma llevado a término por MARCOS. Este les replicó en la 5.^a ed., tomo III.

(7) *Febrero novísimo*, 1828 (diez vols.). Adoptó otro método distinto al de sus antecesores: el t.º III comprendía un *Tratado de jurisprudencia mercantil*, conforme a las Ordenanzas de Bilbao y enseñanzas de antiguos escritores.

(8) Ediciones de 1841 y 1845, con legislación civil, criminal y administrativa (once vols.).

(9) Ed. 1847, en la que incluyó el Derecho mercantil y la Exposición de Motivos de la Ley de Enj. sobre negocios y causas de comercio.

CENTE Y CARAVANTES ¹⁰. El contenido principal era de Derecho positivo, pero no quedaban sin explicación las innovaciones que en él se introducían.

La promulgación, en 30 de mayo de 1829, del primer Código de comercio español, completo, sistemático y uniforme para toda la Monarquía, abrió una etapa de investigaciones doctrinales y de comentarios, dignos de la mayor estima. Lo más valioso era, desde luego, el Código mismo, que por ser creación unipersonal de un eminente juriconsulto andaluz, PEDRO SÁINZ DE ANDINO, coloca a su autor en el primer plano.

Afortunadamente, contamos ya con datos biográficos suficientes de tan ilustre personaje, para conocer las vicisitudes de su existencia, el alto relieve de su personalidad en la esfera de la Administración pública y de la política, y la extraordinaria importancia de sus aportaciones técnicas al progreso de la legislación española, especialmente en materias comerciales ¹¹.

PEDRO SÁINZ DE ANDINO Y ALVAREZ era descendiente de una noble familia, “con más blasones que escudos”, según algún biógrafo.

(10) 4.^a ed., 1852. Era la de GOYENA, AGUIRRE y MONTALBÁN, puesta al día. En la parte consagrada al Derecho mercantil examinaba lo dispuesto sobre sociedades por acciones, Bolsa, Promotores Fiscales en los Tribunales de Comercio, preceptos del Código penal referentes a la quiebra, etc.

(11) LUIS RODRÍGUEZ DE LLANO informó brevemente sobre Sáinz, en *Jurisconsultos españoles*. Biografías de la R. Academia de Jurispr. y Leg. Madrid, 1911. Tomo II, pág. 147.

El Alcalde de Medina Sidonia Don Antonio María de Puelles amplió las noticias en un estudio —por desgracia, inédito— cuya lectura tuvimos el gusto de escuchar cuando dicha Academia celebró el Centenario del Código. Del 27 al 31 de mayo de 1929 se dieron en ella cuatro conferencias, por Antonio Sacristán y Colás, José Luis de Benito Mampel, Rafael Marín Lázaro y el que esto escribe, las cuales versaron, respectivamente, sobre la letra de cambio, la quiebra, el Derecho marítimo y la jurisdicción mercantil, todo conforme a aquel cuerpo legal. Sólo se publicaron la de Benito (en la *Revista General de Legisl.*, tomo CLVI, 1930, pág. 5) y la mía (en el *Boletín de la Universidad de Granada*, febrero de 1930, pág. 75). El 3 de junio, en solemne sesión, tomaron parte los Sres. Puelles, Garrigues y Bergamín.

Ultimamente, JESÚS RUBIO ha completado los antecedentes que poseíamos, merced a detenidas investigaciones en bibliotecas y archivos de Sevilla y Madrid, cuyos resultados ha reunido en su monografía titulada *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.

Nació el 11 de noviembre de 1786, en Alcalá de los Gazules (partido judicial de Medina Sidonia, provincia de Cádiz). Estudió leyes y cánones en la Universidad de Sevilla, a cuyo Claustro quedó incorporado como Doctor, desempeñando en él las funciones de "asistente", "moderante", encargado de la cátedra de Partidas y director de la Academia Universitaria de Jurisprudencia. Arrastrado luego por el vendaval de nuestra guerra de Independencia, transcurren no pocos años sin noticias acerca del profesor hispalense. Unicamente se sabe que reapareció como Promotor Fiscal en Tortosa (1821-22) y Tarrasa (1822-23), prestando importantes servicios al régimen constitucional y emigrando después a Francia.

En 29 de noviembre de 1827 dirigió al Rey una *Exposición* mostrando la necesidad de "una jurisprudencia comercial fija, cierta, uniforme y general", reunida en "un Código mercantil, o sean, Ordenanzas generales del comercio terrestre y marítimo" y ofreciendo sus conocimientos para llevar a cabo esta obra, que pudiera después ser sometida a estudio de una Junta. El Ministro López Ballesteros, su valedor, firmó la Real Orden (9 enero 1828) en que se encomendaba a Sáinz de Andino la redacción del trabajo ofrecido; y también se nombró una Junta (R. O. de 11 enero íd.), de la que el propio Sáinz era Secretario ¹², resultando de todo ello dos Proyectos de Código: uno de la Comisión, dividido en siete Libros y 887 artículos ¹³ y otro de Sáinz, con sólo cinco Libros, pero más extenso (1219 arts.). Difieran en la orientación, además de en la estructura.

Decía la R. O. de 3 de junio de 1829 que Fernando VII había leído "por sí mismo" ambos Proyectos, lo cual ha de ponerse en duda, porque la obra confeccionada llegó a manos del Ministro el 27 de mayo y apareció como ley el 30. ¡Era demasiada diligencia en el monarca! Lo cierto es que eligió el Proyecto de Sáinz y quedó promulgado nuestro primer Código de comercio, como "ley y estatuto firme y perpetuo (*sic*), general para toda la Monarquía".

Este triunfo personal del ilustre jurisconsulto fué seguido de otros análogos, pues inmediatamente preparó novedades legislativas tan im-

(12) Presidía la Comisión Don Bruno Vallarino y eran Vocales Don Ramón López Pelegrín, Don Cesáreo Martín Sanz, Don Manuel María Cambronero y Don Antonio Porcel.

(13) El texto de este Proyecto puede verse en el Apéndice I de la obra cit. de Jesús Rubio, págs. 235 y sigs.

portantes como el Reglamento del Banco de San Fernando (9 de julio de 1829), la Ley de Enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio (24 de julio de 1830) y nuestra primera Ley de Bolsas (10 de septiembre de 1831), amén de otros innumerables trabajos que el Gobierno le encomendó ¹⁴.

El reconocimiento oficial de los altos méritos de Sáinz quedó proclamado, no sólo por confiársele tan numerosos y graves empeños—cumplidos con el resultado más satisfactorio para el progreso del Derecho positivo español y para gloria de nuestra Patria— sino por la concesión de condecoraciones (Caballero de Carlos III, Gran Cruz de Isabel la Católica) y por su elevación a muy altos cargos (Fiscal del Real y Supremo Consejo de Hacienda, Ministro del Consejo y Cámara de Castilla, Miembro de las Juntas de Reales Loterías y de Tratados, Académico honorario de la Historia, Senador del Reino, Consejero Real, Director general de los Archivos de España y Ultramar).

No dejó tampoco de sufrir algunos eclipses de desgracia en su vida política. Como indicamos antes, tuvo que huir una vez a Francia, por su significación liberal; pero después de morir Fernando VII le ocurrió otro tanto, por la razón contraria, o sea, por los celos que inspiraba como adicto al régimen absolutista y destacado colaborador del mismo. Sin embargo, tuvo siempre habilidad y fortuna para salvar estos escollos y al fin se imponía la justa estimación de su talento y de su excepcional competencia en los asuntos jurídicos.

Desde 1808 y por muy largos años, se dedicó también al Foro, revelándose como Abogado notabilísimo y gran orador. Por cierto que legó a la posteridad unos *Elementos de elocuencia forense* ¹⁵, en los que fijaba sus principios y sus "reglas especiales". Sostenía en este interesante libro que el Letrado ha menester esencialmente de la elocuencia, con la que "deleita y persuade, reduce la razón y conquista la voluntad". Refutaba a Marcos Gutiérrez —enemigo de la elocuencia judicial— cuyas opiniones, decía, iban "más allá que Filiangeri, su

(14) Creación del Ministerio del Interior, reorganización de las seis Secretarías de Despacho, organización nacional de los Corredores de comercio, Timbre de los documentos de giro, inspección de los trabajos preparatorios de un Cód. civil, etc. En cambio, su Proyecto de Cód. criminal (31 de mayo de 1831) no prosperó y cayó en el olvido.

(15) Madrid, Julián Viana Razola, 1828 (dos tomos); 4.^a ed. Madrid, 1847.

mentor". Las páginas de esta obra muestran un enorme caudal de conocimientos clásicos y de experiencia personal. En ellas formulaba minuciosas normas sobre las dotes y preparación del orador forense, composición del discurso, estilo de los informes y hasta la voz y el gesto. Predicaba, pues, con la teoría y con el ejemplo, como consumado maestro en ese arte.

Murió en Madrid a los setenta y siete años (el 24 de abril de 1863).

Valorada en su conjunto la extensa producción de Sáinz de Andino, lo contemplamos hoy como el caso singular de un gran jurista que apenas escribió libros, sino leyes; y como obra cumbre, que inmortaliza su nombre, el Código de comercio. No he de entrar en detalles — dados en otro lugar ¹⁶— acerca de la estructura, contenido, excelencias y defectos de este monumento legislativo. Ya los ha puesto de relieve la crítica nacional y extranjera, muy laudatorias en términos generales. Tampoco hablaré de la influencia que este cuerpo legal ejerció sobre la legislación mercantil de otros países, como Portugal, casi toda la América latina e incluso Alemania ¹⁷. Pero sí he de referirme, por haber sido objeto de muy distintos pareceres, a su orientación fundamental.

Frente a las rotundas declaraciones de la Exposición de Motivos del Código de comercio vigente y a las de algunos de nuestros mercantilistas, que le atribuyen un básico carácter *subjetivo* (ley de comerciantes), venimos permitiéndonos afirmar que aquel antiguo Código contenía también elementos *objetivos* (ley del comercio), que autorizan a calificarlo de *mixto*, si bien con una inclinación *predominantemente subjetiva* ¹⁸. Ahora se pretende desvirtuar este juicio, proclamando que "no sólo no es un Código comercial de los que se alinean en el llamado sistema subjetivo, sino que, *dentro de la tendencia opuesta, representa uno de los tipos más acusados*" ¹⁹. Esta aislada opinión se funda en dos ra-

(16) En mi *Manual de Derecho mercantil español*. Tomo I, Barcelona, Ed. Bosch, 1950, págs. 201 y sigs.

(17) La Comisión redactora del Cód. de com. alemán de 1861 declaraba, en sus "Consideraciones preliminares", que una de las fuentes aprovechadas había sido el español de 1829.

(18) V. mi monografía *La jurisdicción mercantil en el Cód. de 1829*. Granada, 1930, pág. 20, y mi *Manual* cit. t.º I, pág. 202.

(19) Jesús Rubio, Ob. cit. página 133. En la pág. 221, nota 2, no se explica que hayamos hecho tal concesión de subjetivismo. Ahora quedará explicado por qué.

zones: 1.ª Que, según su art. 2.º, "los que hagan accidentalmente alguna operación de comercio terrestre, no serán considerados comerciantes"... pero quedarán "sujetos en cuanto a las controversias que ocurran sobre estas operaciones a las leyes y jurisdicción del comercio"; y 2.ª Que conforme al art. 1119, "la jurisdicción de los tribunales de comercio es privativa para toda contestación judicial sobre obligaciones y derechos procedentes de las negociaciones, contratos y operaciones mercantiles que van comprendidas en las disposiciones de este Código, teniendo los caracteres determinados en ellas para que sean calificadas de actos de comercio".

Pero esta discrepancia nace del empleo de palabras equívocas. Nosotros no consideramos que, para apreciar la efectiva objetividad de un Código de comercio, baste con que declare a los no comerciantes sometidos a sus reglas cuando realicen actos jurídicos comprendidos en él, sino que es preciso ahondar más en sus disposiciones a fin de conocer qué criterio sigue para calificar de mercantiles aquellos actos. Es decir, que lo que mejor define si un Código adopta o no el sistema objetivo, es su modo de acotar el círculo de la materia comercial. Pues ¿qué se resolvería con proclamar que regirá para comerciantes y no comerciantes, si a continuación, al regular específicamente cada acto o contrato, se calificasen todos o casi todos de mercantiles por la cualidad personal del agente?

Si se tiene la paciencia de confrontar los textos íntegros de los Códigos de 1829 y de 1885, habrá de reconocerse que el primero hace derivar la comercialidad de los actos, *en mayor grado que el segundo*, de ese elemento personal ²⁰.

(20) Adviértase la diferencia en las instituciones siguientes:

1.ª *Préstamo*. En el antiguo Cód. había de versar entre comerciantes o, al menos, había de tener esta calidad el deudor (art. 387), mientras que en el vigente ha de ser comerciante alguno de los contratantes (art. 311) y, por tanto, es indiferente que lo sea el deudor o el acreedor.

2.ª *Depósito*. Antes habían de ser comerciantes ambas partes (art. 404) y hoy basta con que lo sea el depositario (art. 303).

3.ª *Afianzamiento*. Coinciden ambos cuerpos legales en no juzgar necesario que sea comerciante el fiador; pero en tanto que el de Sáinz exigía que lo fueran "los principales contrayentes" y, además, que la fianza tuviera por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil (art. 412), el actual se conforma sólo con este último requisito (art. 439).

4.ª *Letra de cambio*. El Cód. de 1885 contiene la declaración terminante de que la letra es acto mercantil y todos los derechos y acciones que de ella

Respecto a la competencia de los Tribunales de comercio, pensamos otro tanto. Es cierto que el Código adoptaba un sistema francamente real, puesto que descansaba sobre la base del acto mercantil; mas ¿qué condiciones habían de reunir los actos para que se reputaran comerciales? Demasiado a menudo se atendía, como hemos observado, a la cualidad de comerciante del sujeto.

En suma, tan inexacto nos parece que el Código de 1829 fuera "propio y peculiar de una clase de ciudadanos", como que constituyera "un tipo acusado del sistema objetivo". En contra de tales exageraciones, débese afirmar que presentaba un carácter *mixto*, pero *con marcada tendencia subjetiva*.

Interesa aclarar también que, a pesar de las frecuentes concordancias doctrinales del antiguo Código de comercio español con el napoleónico y con las enseñanzas de Pardessus, estaba muy lejos de copiar servilmente esas fuentes francesas. Lo revelan sus numerosas desviaciones de tales influencias, para dar primacía a criterios de nuestra tradición legal y científica, o a disposiciones del *allgemeines preussische Landrecht* de 1794.

En todo el curso del siglo XIX no volvimos a tener un mercantilista de la talla de Sáinz de Andino, que era como una continuación de aquellos grandes maestros del XVI y XVII. No obstante, salvando distancias, encuéntranse luego varias ilustres personalidades, a las que ahora he de referirme.

se originen, sin distinción de personas, se rigen por él (art. 443). En el Cód. de 1829, si no eran comerciantes los libradores o aceptantes, considerábase la cambial, en cuanto a ellos, como simple pagaré, sujeto a la ley común, salvo si la libraban o aceptaban por consecuencia de una operación mercantil; y con respecto al endoso, si el endosante no era comerciante, se le reservaba su fuero respectivo (art. 434).

5.^a *Libranza a la orden y vale o pagaré a la orden*. Ambos Códigos contienen iguales normas; pero *no siendo a la orden*, antes considerábanse simples promesas de pago, sujetas a las leyes comunes sobre préstamos (art. 570), en tanto que ahora lo están al derecho común o al mercantil según su naturaleza y salvo lo dispuesto sobre efectos al portador (art. 532 § 2.^o).

6.^a *Cartas órdenes de crédito*. Reputábanse mercantiles si eran "dadas de comerciante a comerciante para atender a una operación de comercio" (artículo 572). Ahora aparecen señalados estos dos requisitos sólo en forma alternativa (art. 567).

En conclusión: el Código de 1829 servíase del elemento subjetivo con mayor frecuencia que el de 1885.

B) LOS TRATADISTAS

EUGENIO DE TAPIA

Fué, en el orden cronológico, el primer expositor del nuevo estado legal. Ya había publicado TAPIA, en 1828, un *Tratado de jurisprudencia mercantil*, compuesto sobre la base de las Ordenanzas de Bilbao e ilustrado con doctrinas de los antiguos escritores ²¹. Esta buena preparación y su raro dinamismo, le permitieron ofrecer, en el mismo año de promulgación del flamante Código, unos *Elementos de jurisprudencia mercantil*, en dos tomos ²², cuyo éxito pregonan sus múltiples ediciones.

He hecho alusión a su dinamismo, porque el personaje es por demás interesante dadas sus múltiples actividades científicas y literarias, desplegadas en medio de una vida muy inquieta y azarosa, debida a las incidencias de la guerra contra el invasor y a las violentas reacciones políticas de entonces. Era natural de Avila (nacido en 18 de julio de 1776). Empezó por estudiar Teología y la abandonó para consagrarse a la carrera de leyes. De muy joven residió en Londres. Fué Abogado de los Reales Consejos. Cultivó el Derecho mercantil, civil y procesal ²³. Se distinguió también como historiador ²⁴ y muy especialmente como literato: a más de traducir varias obras v. gr. el *Agamemnon*, de Lemercier) fué autor dramático y un exquisito poeta, del género filosófico y satírico ²⁵. Por su estilo castizo y puro, pasó a formar parte de la Academia Española (1814) y figura en el "Catálogo de Autoridades de la Lengua" formado por la docta Corporación. Ilustre periodista, colaborador de Quintana en el "Semanario Patriótico", escribió vibrantes hojas contra la irrupción francesa, ante la cual se trasladó sucesivamente a Valencia, Sevilla y Cádiz.

(21) Constituía el t.^o III de su *Febrero novísimo*. Valencia, 1828.

(22) Valladolid, 1829. Nuevas ediciones de 1837, 38, 45, 46 y 69.

(23) *Manual de inventarios y partición de herencia*.—*Prontuario de testamentos y contratos*.—*Manual de práctica forense*.

(24) *Historia de la civilización española, desde la invasión de los árabes hasta la época presente*. Madrid, 1840 (cuatro tomos).

(25) Hizo una edición de sus poesías en 1821 y otra en 1832. Las satíricas aparecieron firmadas primeramente con el seudónimo "El Licenciado Machuca, habitante de la casa negra".

Ocupó numerosos cargos: Director de la "Gaceta", de la Imprenta Nacional y de la Biblioteca Nacional, de la Dirección General de Estudios, del Consejo de Instrucción Pública y de la Comisión redactora del Proyecto de Código civil de 1836, Vocal de la Junta Suprema de Censura en Cádiz, Secretario de la Real Audiencia de Valladolid... Y aun renunció a algunos otros, como los de Gobernador civil de Tarragona, Subdelegado de Fomento y Senador. Hubo de rehusar la Senaduría porque, no desmintiendo la tradición de los idealistas entregados a la ciencia o al arte, carecía de las buenas rentas legalmente exigidas para ocupar el cargo.

Sus contactos con la cosa pública le depararon más de un infortunio. Por una falsa denuncia de conspirador, quedó procesado y en prisiones durante nueve meses, hasta que le absolvió el Tribunal (1815). Temeroso de los absolutistas, emigró a Francia (1823), sin regresar a Madrid hasta ocho años después, ya desengañado de la amarga política y deseoso de paz espiritual para su vejez. Murió en Madrid, el 4 de agosto de 1860 ²⁶.

Como mercantilista, sólo animó a Tapia el propósito, que cumplió admirablemente, de exponer las disposiciones del Código recién implantado, explicarlas breve y claramente e ilustrarlas con las enseñanzas de los autores de mayor reputación ²⁷. El carácter elemental de la obra no permitía detenerse en largos análisis, ni en disputas de teorías; pero compendia con precisa exactitud las nociones básicas, dando a conocer la razón de justicia y conveniencia de los preceptos legales. Basaba el Derecho mercantil sobre los principios generales del civil, considerando a aquél como extensivo o aclaratorio, restrictivo o modificativo de éste, en cuanto a los derechos y obligaciones que nacen de los actos de comercio.

RAMÓN MARTÍ DE EIXALÁ

Para llegar a este insigne maestro, saltamos antes por cima de varias figuras de menor relieve.

(26) En la *Biblioteca de autores españoles* de Rivadeneyra (tomo 67, páginas 671-700) pueden verse una "Noticia biográfica", el catálogo de sus obras y numerosas poesías.

Juan del Valle publicó su biografía (Madrid, 1859).

(27) En sus páginas hallamos repetidas citas de Domat, Pothier, Vallin, Emerigon, Cleirac, Savary, Stracca, Scaccia, Ansaldo, Casaregis, Luca, Targa, Stypmann, Santerna, Kuricke, etc. y de la "Curia Filípica".

JERÓNIMO FERRER Y VALLES había difundido también, algo después de Tapia, el nuevo estado legislativo nacional, aportando sucintas aclaraciones ²⁸.

ALEJANDRO BACARDÍ Y JANER ²⁹, civilista ³⁰ y reconocida autoridad en asuntos jurídico-militares ³¹, dió un tratado didáctico de Derecho mercantil ³², estimable, aunque poco original. Lo juzgaba Díaz Domínguez ³³ como un verdadero arreglo o reproducción del *Curso* de Pardessus. Quizá por esto velaba su paternidad, dando sólo sus iniciales.

Muy sintéticos y con un fin limitado —la preparación de la juventud para la carrera mercantil— eran los *Elementos* de DOMINGO SAAVEDRA, quien empleaba el seudónimo de DAMIÁN DE SOGRAVO Y CRAIBE ³⁴.

Sin disputa es considerado MARTÍ DE EIXALÁ como el mejor tratadista español de Derecho mercantil en su tiempo. El eminente profesor catalán se reveló primero como filósofo, destacó luego como jurista y por último se especializó en la materia mercantil. Bajo estos tres aspectos, a que hemos de referirnos, despertó legítimas admiraciones.

Estudió en la Universidad literaria de Cervera, siendo Licenciado en Jurisprudencia el 1830. Cinco años más tarde, la Real Academia de Ciencias Naturales, en Barcelona, encargábale el desempeño de su cátedra de Ideología; y fué tan resonante el éxito alcanzado al explicar sus lecciones sobre el origen y la clasificación de las ideas, que hizo en la enseñanza carrera rápida y triunfal. En el propio 1835, una Real Orden le confiaba la cátedra de Jurisprudencia; en el 36, entraba como profesor de los Estudios generales de Barcelona; en el 37 —fecha del traslado a la ciudad condal de la

(28) *Tratado elemental teórico-práctico de las relaciones comerciales, arreglado a lo prevenido en el Cód. de com.* Madrid, 1833 (un vol.).

(29) Nació en Barcelona (10 sept. 1816) y murió en la misma ciudad (1905).

(30) *Tratado de legislación o exposición de las leyes generales* (1836-37). —*Extracto de la Nov. Recop.*—*Manual de Derecho civil vigente en Cataluña* (1864).—*Cuerpo del Derecho civil* (1864).

(31) *Nuevo Colón o Tratado de Derecho militar de España*, 1847 y otras múltiples ediciones posteriores.—*Cód. de Justicia militar francés* (1868).—*Diccionario de legislación militar* (1885).

(32) *Tratado del Derecho mercantil en España*. Barcelona, 1840 (dos tomos).

(33) *Tratado elem. de Derecho merc.* Granada, 1908. Tomo I, pág. 331.

(34) *Elementos del Derecho merc. español o Biblioteca del comerciante*. Madrid, 1846 (un vol.).

Universidad de Cervera— incorporábase a su claustro como catedrático de Derecho público, civil y criminal español. La Junta popular de Barcelona resolvió destituirle, en 1840. Mas, como tenía que suceder, volvió a hacerse honor a sus merecimientos y reingresó a los tres años. Entonces púsose a su cargo el segundo año de Jurisprudencia y redactó un Programa sobre los Elementos de Historia y Derecho civil y mercantil de España (1844), notable por el sistema y por su método práctico de presentación de tablas analíticas. En el 48 vió la luz la primera edición de sus *Instituciones del Derecho mercantil*, que habían de consagrarle como gran autoridad en esta materia por todo el resto de su vida, rendida en Madrid el 1857.

Como filósofo, la novedad de sus doctrinas suscitó vivísimo interés. Vemos que Menéndez Pelayo le llama “ilustre” y que afirma “son notables sus consideraciones sobre Luis Vives, en quien encuentra singulares coincidencias con los principios de la escuela escocesa”³⁵. Escribió un *Curso de Filosofía elemental*³⁶ y tradujo el *Manual de Filosofía experimental* de Amice, enriqueciéndolo con notas, con un luminoso *Apéndice* sobre la Filosofía española y con una relación bibliográfica. Y no era Martí de Eixalá un simple importador a Cataluña del pensamiento de Adam Smith sobre los sentimientos morales y sobre los principios del juicio de las acciones humanas; sino que investigaba, sin un fin preconcebido, aquellos sentimientos, observando directamente de los hechos su origen, sus manifestaciones y desarrollo, para llegar mediante esos metódicos análisis a componer una clasificación científica y preparar así el espíritu de sus alumnos hacia la inteligencia de las leyes morales y de la filosofía del Derecho. Se adelantó a William Hamilton en la proclamación de la integridad de la conciencia y en el conocimiento de su simplicidad. Siempre buscando y enseñando las verdades puras, declaraba humildemente la modestia de su filosofía; mas

(35) *La ciencia española*. Madrid, Suárez, 1933. Tomo I, pág. 107.

V. el documentado *Elogio fúnebre* leído por ESTANISLAO REYNALS y RABASSA en la Academia de Buenas Letras y de la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona (sesión del 10 de enero 1858). También, LEOPOLDO FEU, *Datos para la Historia de la literatura catalana*, y ANTONIO ELÍAS DE MOLINA, *Diccionario biográfico y bibliográfico de Escritores y Artistas Catalanes del siglo XIX*.

(36) *Curso de Filosofía elemental* (sic), *comprendiendo la teoría de las ideas, la gramática general y la lógica, dedicado a las Universidades y Colegios de España*. Barcelona, 1841; 2.^a ed. de 1845.

condenaba el extravío de los sistemas preestablecidos, apriorísticos, que orgullosamente desprecian los resultados de la observación y del análisis. Disparaba su ironía contra los “poéticos” alemanes, que en posesión del título de sabios, estimaban vulgar empirismo lo que no fuesen sus meras abstracciones.

Como jurista, debiéronse a este preclaro maestro un Tratado de Derecho civil³⁷ —declarado oficialmente texto útil para la enseñanza— y unas anotaciones a las Partidas V.^a y VI.^a del rey Sabio. Mas quizá sea lo más interesante recordar que formó, con un grupo de discípulos, la denominada *Escuela jurídica catalana*. Unos de estos discípulos —Durán y Bas— resumió los caracteres de la escuela del siguiente modo: Da preferencia al Derecho positivo sobre el filosófico, rechaza toda suerte de apriorismos, utiliza el método de observación, análisis, inducción y clasificación de los hechos jurídicos, armoniza las instituciones políticas esenciales con las nuevas necesidades (sentido liberal-conservador), se opone al uniformismo y centralización administrativa, postula una restauración de las antiguas entidades históricas, sin más intervención del Estado que la inspectiva y represiva. En conclusión, tres elementos: a) *ético* (cristiano); b) *filosófico* escocés, con método de observación analítica; c) *histórico* (escuela de los romanistas alemanes).

Dirijamos la atención, finalmente, hacia su faceta de mercantilista. Conocida su firme base filosófica y jurídica, se comprende que, al cultivar el Derecho mercantil, produjera la obra más sólidamente científica de aquella época. Sus *Instituciones* se consultan aún con sumo interés, han merecido los más calurosos elogios y se han divulgado a través de nueve ediciones³⁸.

Es un libro perfectamente sistematizado. Al estudio de cada institución jurídica acompaña su consideración económica y la exposición crítica del Derecho positivo, del cual se remonta a sus fundamentos; porque Martí entendía, con razón, que el conocimiento de las legislacio-

(37) *Tratado elemental del Derecho civil romano y español*. Barcelona, 1838 (dos vols.).

(38) *Instituciones del Derecho mercantil de España*. Barcelona, 1848; 2.^a ed. de 1852; 3.^a de 1859; 4.^a de 1865, adicionada por MANUEL DURÁN Y BAS; 5.^a de 1870; 6.^a de 1873; 7.^a de 1875; 8.^a de 1879; y 9.^a de 1911, adaptada al vigente Cód. de com. por RAIMUNDO DURÁN Y VENTOSA. El autor murió antes de publicar la 3.^a ed., que se proponía mejorar, según advertía ya en la 2.^a.

nes es muy menguado, si no le acompaña el de los principios en que estriban.

Para allanar obstáculos, empezaba el autor ofreciendo unos Prolegómenos, "especie de síntesis del Derecho mercantil", llamados a preparar para el estudio de esta disciplina y a facilitar su comprensión. Afirmaba que, en las lecciones orales, ya había visto los buenos resultados de este sistema. Esos Prolegómenos constaban de un Capítulo sobre "Historia del fenómeno comercio con relación al derecho", otro que contenía una documentada "Reseña histórica del Derecho mercantil español" y un tercero con la "Investigación de los principios de donde derivan las leyes mercantiles", extenso y circunstanciado análisis por el que llegaba a la conclusión —hoy tan generalmente aceptada— de que aquellas normas no son un producto de concepciones apriorísticas, sino que la costumbre ha precedido a la ley y a la ciencia, y con sus efectos les ha servido de guía.

Integraban el Libro II el concepto de los actos mercantiles, los comerciantes y sus auxiliares. Obsérvese el acierto que representaba entonces la adopción de un plan en el que el estudio del *acto de comercio* (su concepto y especies) precedía al del *sujeto* y el *objeto* de las relaciones. Y es que, aunque se movía bajo el imperio del Código de 1829, concebía este Derecho fundamentalmente, según dijo al definirlo, como "el conjunto de disposiciones legales que regulan los actos de comercio y dirimen las contestaciones que de los mismos se originan".

El Libro III constaba de varias Secciones; entre ellas, una para los "principios generales sobre la formación, interpretación y efectos de los contratos mercantiles" y otra para los contratos en especie, clasificados en fundamentales y auxiliares³⁹, en cuanto al comercio terrestre y al marítimo.

En el Libro IV y último aparecían los medios generales y especiales (quiebra) de asegurar el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, así como su extinción y las pruebas en materia comercial.

Todos los mercantilistas admiran en el texto de Martí de Eixalá su sabiduría, ordenación de las ideas, condiciones didácticas y espíritu progresivo. No más que durante veinte años, su mente clara y disciplinada adoctrinó personalmente a nuestra juventud; pero durante mu-

(39) Sólo consideraba fundamentales los de compra, venta, permuta y cambio.

chos más ha seguido ilustrándola con su excelente libro, del que todavía nos llegan vivos reflejos luminosos.

MANUEL DURÁN Y BAS

He aquí a otro varón esclarecido de Cataluña (nació en Barcelona, en 28 de noviembre de 1823), que no necesita ser presentado sino a la nueva generación; porque en la mía aun gozaba de gran notoriedad su nombre, tan prestigioso en la ciencia como popular en la política.

Hijo de un célebre doctor (Don Raimundo Durán y Oviols), prefirió la carrera de Derecho a la de Medicina. Después de aprender latín y humanidades en Madrid (en el Colegio de los jesuitas) y de seguir el Bachillerato en Barcelona, estudió leyes e hizo su Licenciatura en 25 de julio de 1846. No era de los que, al salir de la Universidad, titubean en la elección de rumbo: su vocación resuelta le marcaba un seguro derrotero. Así, a los dos años siguientes, ya explicaba Economía política y Geografía mercantil en la Escuela Especial de Comercio, que el Colegio Mercantil había instituido. Otros dos años más y entra de Profesor Auxiliar de Derecho romano en la Universidad barcelonesa. En 1852 es nombrado Secretario de aquel Ayuntamiento, pero dimite en el 54. Luego es Diputado provincial. Al fin, en brillante contienda, gana por oposición la cátedra universitaria que había dejado vacante su maestro Martí de Eixalá (20 de junio de 1862).

La cátedra, el bufete y la política: eran tres rutas paralelas que, abiertas a su talento y laboriosidad infatigable, llevaronle a una posición cada vez más encumbrada. Fué Diputado a Cortes en varias legislaturas (1863, 65, 77 y 84); Presidente del Ateneo Catalán y del Barcelonés (1872 y 76); Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación (1860, 71, 83, 93 y 94); Decano del Colegio de Abogados (1885-91); Senador por las Económicas de Barcelona (1886) y, más tarde, vitalicio; Rector de aquella Universidad hasta su jubilación (1896-99); y Ministro de Gracia y Justicia (1899).

Todavía desempeñó más cargos (como los de Consejero de Instrucción pública y Vocal de la Comisión general de Codificación), sin que esta suma de ocupaciones eclipsara su trabajo predilecto: la cátedra y el libro. Suceder dignamente a Martí de Eixalá, no era fácil empeño; y tan bien lo cumplió, que a partir de la 4.^a edición (1865) de las magníficas *Instituciones* de aquél, las amplió con notas extensas,

eruditas y claras, que además de poner al día la obra en cuanto a las reformas legislativas, constituían un complemento doctrinal, totalmente nuevo, en muchas materias ⁴⁰. En el Prólogo declaraba, con honrosa modestia, que por respeto a la memoria de su maestro y amigo se limitaba a esta reducida tarea, conservando intacto el pensamiento fundamental y la doctrina de aquél. Nada desmerecían las adiciones, junto al texto primitivo.

Escribió mucho en periódicos y revistas profesionales ⁴¹. Jubilado en 1899 (R. O. de 2 marzo), murió en Barcelona ocho años después (el 10 de febrero de 1907). Su mejor elogio lo hizo Prat de la Riba con estas sobrias palabras: “un hombre recto y sabio, que guió a los hombres de su Patria con la palabra y con el ejemplo”.

SALVADOR DEL VISO

No vale la pena de detenerse a examinar un librito del profesor de Madrid EUSTAQUIO LASO ⁴², por ser un minúsculo epítome, más bien un folleto. Pero no faltaba razón a su autor cuando expresaba que no se podía hacer otra cosa disponiendo sólo de cuatro meses, muy incompletos, para exponer el Derecho penal y el comercial. ¡El absurdo plan de enseñanza limitaba la cultura de la juventud estudiosa y mataba las iniciativas profesoras!

En un plano menos elevado que el de Martí de Eixalá, hay que

(40) Tales eran los Capítulos referentes a la naturaleza del fenómeno comercio con relación al Derecho; carácter del Derecho mercantil; fuentes del mismo; compra-venta de efectos públicos; irreivindicación de efectos al portador; cheques; sociedades anónimas especiales; inspección gubernativa de las compañías mercantiles por acciones; préstamo con garantía de efectos públicos; almacenes generales de depósito, sus resguardos y efectos de éstos; y ejecuciones y quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas.

(41) *Naturaleza del fenómeno comercio con relación al derecho*, en *Revista General de Legisl. y Jurispr.*, 1865.—*Concepto del Derecho mercantil en la ciencia moderna*, en *Revista jurídica de Cataluña*, 1896.—*El Derecho mercantil en el sistema general del Derecho positivo*, *Ibid.* 1901.—*Laudo acerca del pago de un seguro sobre la vida*, *Ibid.* 1901.—*Dictamen sobre un caso de seguros*, 1902.

(42) *Elementos del Derecho mercantil de España, formados con arreglo al Programa del tercer año de Jurisprudencia*. Madrid, 1849.

situar las *Lecciones* ⁴³ ofrecidas por VISO, presbítero y catedrático en la Universidad valenciana. Su objeto reduciase a servir de guía a los alumnos del tercer año de Jurisprudencia. El Gobierno las declaró libro de texto. Y con justicia, porque tenían positivo valor en el aspecto didáctico, sobre todo por la concisión y diafanidad, aunque el nervio científico decayera o desmereciera, cuando se ceñían demasiado al orden y texto del Código o cuando mostraban excesivas semejanzas con el modelo de su colega barcelonés. La utilidad superaba, pues, a la originalidad; sin que esto equivalga a negar que mostraran algunos puntos de vista particulares ⁴⁴.

Estas Lecciones de Derecho mercantil eran la *Tercera Parte* de las que VISO escribió sobre Historia, Derecho civil, mercantil y penal de España, que alcanzaron varias ediciones ⁴⁵.

PABLO GONZÁLEZ HUEBRA

Hubiéramos deseado obtener noticias biográficas abundantes sobre este prestigioso mercantilista, cuyo retrato consérvase en nuestra Universidad, como antiguo Rector de ella (desde el 30 de enero de 1861 al 20 de febrero de 1865, en que cesó por traslado a Zaragoza). Pero, hasta ahora, han sido infructuosas las gestiones. Sólo hemos logrado saber que nació en La Alberca (Salamanca); que tuvo por primer discípulo al Duque de Abrantes, Don Angel María Carvajal, Grande de España y Senador del Reino, a quien dedicó su *Curso de Derecho mercantil* “en público testimonio del profundo afecto y consideración de su ayo”; que informó (1848) sobre el Proyecto de Código civil de 1851; que fué catedrático de Derecho mercantil en las Universidades de Madrid, Salamanca (1852-57) y Barcelona (1858-60), desempeñan-

(43) *Lecciones elementales del Derecho mercantil de España*. Valencia, 1853 (un vol.); 2.^a ed. de Valencia, 1864, con un *Apéndice* de 1872; una 3.^a ed. (Valencia, 1886) fué arreglada al Código de comercio de 1885 y anotada por SALVADOR SALOM Y PUIG, también catedrático de la citada Universidad. Aun apareció una 4.^a ed. (Valencia, 1907), por MARTÍN MENGOD.

(44) El maestro civilista PÉREZ PUJOL estimaba que era “rico en erudición” este libro (Prólogo a los *Elementos* de CARRERAS Y GONZÁLEZ, pág. XIV). Tal vez se referiría a su contenido histórico. Llama la atención que VISO atribuyera el origen de la legislación mercantil española a las Ordenanzas barcelonesas de 1258.

(45) Valencia, 1859; 2.^a ed. de 1864; 3.^a de 1868.

do también el Rectorado en estas dos últimas; y que falleció en su pueblo natal, el año 1872.

El citado *Curso* vió la luz al par de las *Lecciones* de Salvador del Viso ⁴⁶ y cinco años después de las *Instituciones* de Eixalá. También se reprodujo en diversas ediciones ⁴⁷ y mereció la declaración oficial de libro de texto. El autor manifestaba que con él se proponía facilitar el estudio de este Derecho, contando con que sus trabajos podrían tener alguna utilidad, "ya que no por el mérito y originalidad de las doctrinas, por el orden y método" de su exposición. Llevan casi todas las páginas amplias notas, porque —según la "Introducción" advierte— en el texto se contienen los principios elementales y las doctrinas admitidas como corrientes e incuestionables, mientras que las apostillas abrazan "las cuestiones que, por su gravedad, necesitan dilucidarse más extensamente" y acerca de las cuales había consultado varios autores antes de fundar su propio juicio.

Dada la seriedad con que llevó a cabo su empeño, formando libros, títulos, capítulos y secciones perfectamente ordenados y en los cuales desarrolló las materias con gran ilustración y recto criterio, este *Curso* de González Huebra representaba en su tiempo una buena aportación al acervo de la literatura jurídica española. El triunvirato formado por Martí de Eixalá, Viso y González Huebra, doctrinadores coetáneos, ejerció en las aulas universitarias del pasado siglo, no ya una hegemonía, sino un verdadero monopolio. Eran los tres únicos especialistas destacados. Si hubiésemos de intentar su calificación, discriminando matices, diríamos *grosso modo* que Eixalá era el pensador, Viso el instructor y Huebra un término medio, pues ni llegaba al uno al calar en el fondo de las instituciones o analizar los problemas jurídicos, ni reducía tanto como el otro la frugalidad del alimento espiritual ofrecido a los escolares.

El libro de González Huebra se distingue por un claro afán cimentador, crítico y aclaratorio del Derecho positivo y un sostenido empeño en dar solución a numerosas cuestiones prácticas. Revela también la cualidad típica y más estimada de la verdadera ciencia, la sistematización de los conocimientos ⁴⁸, aunque no dejaran de ser discutibles al-

(46) En Madrid, 1853-54 (dos tomos).

(47) 2.^a ed. de Barcelona, 1859; 3.^a de Madrid, 1867.

(48) Empieza con unas "Nociones preliminares" sobre el comercio y el Derecho mercantil y una "Reseña histórica" sobre el español. Luego se ocu-

gunos extremos del plan. Y se advierte con extrañeza que, en las dos primeras ediciones, las *Bolsas de Comercio* figuraban en un simple Apéndice de la obra, como si dentro de la general estructura de ésta no les hubiera encontrado oportuno encaje. En la 3.^a edición lo rectificó, pasando al texto los asuntos bursátiles y las negociaciones sobre efectos públicos.

También es de notar que prescindía de las *quiebras* (objeto del Lib. IV del Código) y de la *administración de justicia en los negocios de comercio* (Lib. V del mismo). Estas omisiones carecían realmente de justificación. Sin embargo, el autor explicaba ⁴⁹ que tenía pensado publicar un *Tratado de procedimientos judiciales en asuntos de comercio* —en el cual desenvolvería la materia de quiebras— y que, cuando lo llevaba muy adelantado, se anunció la próxima reforma de la ley de Enjuiciamiento civil y de las leyes comerciales, lo que le hizo abandonar la idea de publicar el *Tratado* de juicios y decidirse a ofrecer el de quiebras, cuya reforma legislativa sería más lenta y cuya falta hacía incompleto su *Curso*.

Reconoció, pues, el defecto y lo subsanó. Para ello escribió el *Tratado de quiebras* ⁵⁰ y por cierto con tal fortuna, que esta fué su mejor producción. Sin duda es su obra cumbre y todavía puede estudiarse con utilidad, máxime teniendo en cuenta que esa parte del Código de comercio de 1829 continúa aplicándose hoy por los Tribunales, para cumplir las normas de que carece el de 1885.

El *Tratado* consta de dos Libros. Refiérese el I al "procedimiento

pa de los comerciantes, sus obligaciones profesionales y los agentes auxiliares del comercio. Cuando en el Tomo I estudia las obligaciones y contratos mercantiles, se refiere a su definición, división, requisitos, perfección, modificación, interpretación, extinción y responsabilidad por el incumplimiento. Al clasificar dichos contratos, encuadra sus especies según preparan otras operaciones, son constitutivos del comercio, o son meramente accesorios. Como *preparatorios*, analiza los de compañías, cuentas en participación, préstamos y comisiones. Sólo juzga *constitutivos* las compraventas y permutas. Llama *accesorios* al afianzamiento y demás garantías, depósito y transporte terrestre. Bajo el título "De los contratos y documentos especiales del comercio", agrupa los seguros, contrato y letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cartas-órdenes de crédito.

Dedica el Tomo II al comercio marítimo y en él examina todas y cada una de sus instituciones particulares.

(49) En la Introducción de su *Tratado de quiebras*.

(50) Madrid, 1856 (un vol.).

de quiebra” por lo que afecta a su concepto, declaración, administración, liquidación, graduación y pago de los acreedores. El II comprende la calificación, junta de acreedores, convenios y cesión de bienes. Observando igual plan que en el *Curso*, sólo incluye en el texto principal los principios elementales y doctrinas corrientes, mientras que figuran en extensas notas otras cuestiones, con las ideas de los tratadistas y el Derecho comparado ⁵¹.

No podemos entrar en análisis muy detallados. Sin embargo, llamaremos la atención sobre el hecho de que, a pesar de distinguir aquel Código cinco clases de quiebra, el autor observaba que realmente no había más que tres (la fortuita, culpable y fraudulenta), “únicas —decía— que producen efectos diversos después de concluidas”. Tampoco le pasó inadvertida la diferencia esencial entre la suspensión de pagos y la quiebra, que oscurecía la ley al amalgamarlas. La causa de enumerar la suspensión entre las clases de quiebra —explicaba— es que el comercio no autoriza dilación alguna en el cumplimiento de las obligaciones, si los interesados mismos no la conceden y la fijan; pero añadía que la simple suspensión con bienes bastantes para cubrir las deudas, “no debiera exigir más diligencias que la convocación y celebración de la junta de acreedores, porque está reducida a pedir a éstos que le concedan esperas, y si se las conceden, todas son inútiles”.

LUIS SILVELA

La estela doctrinal dejada por los tratadistas últimamente citados duró varios lustros. Durante ellos y hasta llegar a Silvela, quizá no merezca evocarse otro nombre que el del catedrático MARIANO CARRERAS Y GONZÁLEZ ⁵², conocido como mercantilista y economista ⁵³. Sus

(51) Para éste, dice haber consultado los códigos y leyes antiguas y modernas, exceptuando las de Inglaterra y el estatuto de Génova, que no pudo proporcionar.

(52) Nació en Morata de Jalón (1827). Fué abogado, médico, autor dramático, director de la “Gaceta de Madrid”, Secretario de Hacienda, Intendente general de Filipinas, administrador de la Imprenta Nacional, director del Banco de Almería, Diputado y orador elocuente en las primeras Cortes de la Restauración, profesor por oposición de inglés en Valencia, de Geografía en Zaragoza y de Derecho mercantil y Economía política en Madrid. Murió en 1885.

(53) *Tratado didáctico de Econ. política*, 1865.—Colaboró con Piernas Hurtado en un *Tratado elemental de Estadística*, 1874.

Elementos del Derecho mercantil de España, objeto de repetidas ediciones ⁵⁴, eran un breve compendio destinado a los alumnos de Jurisprudencia, Administración, Notariado y Comercio. Llevaban un Prólogo de Eduardo Pérez Pujol, en el cual revelaba sus conocimientos históricos y elogiaba la tendencia, claridad, método y estilo de esta pequeña obra.

LUIS SILVELA Y DE LE VIELLEUZE (muerto en Madrid, el 2 de mayo de 1903) es más digno de ser tenido en memoria y reverencia como penalista que como mercantilista. Cuantos hemos cultivado algo la ciencia de los delitos y penas leímos con singular atención aquella obra titulada *El Derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España* ⁵⁵, especimen de la doctrina que alguien llamó “correccionalismo académico” y espejo de un fino espíritu jurídico mostrado con expresión galana; y nos deleitamos también con las amenidades de *El Código penal y el sentido común* (1886). Ahí se polarizaron los estudios de Silvela, desgraciadamente; aunque quizá no corresponda al que os habla dolerse mucho de ello, ya que tuve al Derecho penal por mi antigua Dulcinea.

Silvela explicaba en la Universidad Central su cátedra, en la que el Derecho mercantil era como un raquítico apéndice del penal, según el raro plan de enseñanza entonces en vigor, y claro es que apenas le concedía espacio alguno. Por otro lado, múltiples actividades restaban tiempo a su función profesoral, ya que atendía a las de Diputado a Cortes, periodista, Senador vitalicio, Consejero de Instrucción pública, Académico de Jurisprudencia y de Ciencias Morales y Políticas, etc. Además, pensamos que debía asistir con su saber y consejo a su hermano menor Don Francisco, aquel famoso político conservador que destacaba en los perfiles parlamentarios de la época como “el Ministro del sentido jurídico” y el orador más hábil en la esgrima del puñal florentino.

No ha quedado del pensamiento de Luis Silvela, como mercantilista, sino unas *Lecciones* publicadas por sus discípulos con autorización del maestro y no sabemos si revisadas o no por éste ⁵⁶. Bajo todas las

(54) Madrid, 1860; 2.^a ed. Córdoba, 1869; 3.^a de 1878. Hay otras posteriores, adaptadas al Código de comercio de 1885.

(55) Madrid, 1874-79 (dos tomos); 2.^a ed. de 1903, aumentada y corregida por el autor y por EUGENIO SILVELA.

(56) *Lecciones de Derecho mercantil, según las explicaciones de Don Luis*

reservas que debe inspirar una publicación de tal índole y que, además, era incompleta —como confesaban sus redactores anónimos— por ella venimos en conocimiento de que Silvela concebía el Derecho mercantil como “una simple rama del civil”, del que no le separaba “una esencial diferencia” y en el que debía “refundirse, modificándolo con relación a los actos de comercio”. Llamábale “complemento y excepción del Derecho privado”, porque de todas las instituciones que éste comprende, aquél trata únicamente de los contratos, limitándose a introducir en ellos reglas excepcionales. “Los contratos mercantiles en su mayor parte —afirmaba— no son más que la aplicación de los contratos civiles a los usos del comercio”.

Hoy no sería lícito expresarse en esos términos, tan simplistas; pero hacer de ello un motivo de grave censura, significaría juzgar el pasado por el presente. Incluso a veces se adelantaba a su tiempo, con puntos de vista originales: v. gr. cuando analiza la idea del comercio, observando que “su concepto en el Derecho positivo es muy distinto del que adquirimos por la Economía política”; cuando censura que no puedan ser consideradas como mercantiles las compraventas de bienes inmuebles; cuando, al indicar el orden de prelación de las fuentes, sostiene que la costumbre derogatoria de la ley debe anteponerse a ésta; cuando clasifica los contratos mercantiles auxiliares según que se proponen extender la personalidad del comerciante, aumentar sus medios materiales y vencer obstáculos de espacio, tiempo o inseguridad; cuando llama anticuada a la libranza, etc., etc.

Compete a los civilistas apreciar el valor que pueda atribuirse al libro que, en colaboración con Moret, escribió sobre *La familia foral y la familia castellana*. En lo penal y mercantil, creemos que este jurista-consulto, si bien no fué un investigador de los que aportan al Derecho valiosas novedades, ni un filósofo de los que le abren ignorados horizontes, sí trabajó con suficiente ilustración y talento para que le dediquemos un recuerdo honroso.

EDUARDO SOLER Y PÉREZ

Es el último que elaboró, sobre la base del Código de Sáinz de Andino, un tratado científico de carácter general. No era mercantilista

Silvela, por varios de sus alumnos en el Curso de 1879 a 1880. Madrid, 1881 (un vol.).

y, sin embargo, o quizá por lo mismo, se atrevió a salirse del sendero por donde todos caminaban.

EDUARDO SOLER, alicantino —natural de Villajoyosa (1845), muerto en Confrides (1907)— fué, entre otras muchas cosas, un gran viajero, y quizá os interese saber, como granadinos, que narró sus repetidas excursiones a Sierra Nevada, La Alpujarra y Guadix ⁵⁷. Se distinguió principalmente como universitario: empezó siendo Profesor Auxiliar de Derecho canónico en la Central y luego obtuvo las cátedras de Procedimientos judiciales y de Derecho político y administrativo en las Universidades de Oviedo y Valencia, respectivamente.

Le cortó el paso un arbitrio ministerial. En aquellas “purificaciones” que, según los vientos políticos reinantes, hiciéronse a partir de 1866 y que ora eliminaban “ultramontanos” (1869), ora “krausistas” (1875), Soler fué excluido de la Universidad, como tantos otros. Serenada la tormenta, volvió a aquella seis años después (1881). Y en esta segunda etapa de su vida, más sosegada y madura, es cuando rindió el preciado fruto que le trajo a nuestro campo: un pequeño *Manual de Derecho mercantili* ⁵⁸ fuera de lo corriente.

Consta este Manual de una “Introducción”, en la que trata del comercio, Derecho mercantil, plan y fuentes. En todo ello emite opiniones propias. No creía que el objeto del comercio consista en cosas materiales o en servicios, sino siempre en la actividad; pues aunque las operaciones comerciales recaigan sobre objetos naturales, son los actos humanos aquello que se solicita, paga, añade valor a las cosas y las pone en condiciones de ser consumidas. Combatió la doctrina usual de que este Derecho fuera exclusivamente Derecho privado, manteniendo que ostenta también un aspecto público. Censuraba, en fin, muchas confusiones reinantes, tales como la exclusión de los bienes inmuebles de esta órbita jurídica, la consideración del Derecho mercantil marítimo como una esfera aparte, la atribución a la letra de cambio de efectos que lo son del contrato del mismo nombre, etc. Su lenguaje era siempre el de un culto jurista y un pensador original.

Pero la originalidad mayor, consistía en el plan que se trazaba. En esto, actuó de innovador. Rompiendo con la tradicional división ro-

(57) *Sierra Nevada, las Alpujarras y Guadix*, en el *Boletín de la R. Sociedad Geográfica* de Madrid, 1903.—*La Alpujarra y Sierra Nevada*, Segundo viaje, 1906.

(58) Madrid, Biblioteca de Gregorio Estrada, 1882 (un vol.).

mana tripartita, presentaba una *Parte general* dedicada a la teoría mercantil de la obligación, del contrato, del sujeto (comerciantes y sociedades) y sus auxiliares, y otra *Parte especial* relativa a cada una de las especies de obligaciones y contratos y a la quiebra. Entendía que las doctrinas referentes al comercio *marítimo* no deben constituir un cuerpo separado, que rompa la unidad de exposición; de ellas trataba, ya en la Parte general, ya en la especial, estimándolas como modificaciones parciales, que no invalidan ni menoscaban el pleno valor de la doctrina general.

Todos los que conocen la evolución de los estudios jurídicos saben que el sistema de Savigny ha ganado la adhesión de numerosos civilistas., si bien parece que hoy decae algo el crédito de la llamada "Parte general", aquejada de una dolencia muy extendida: el exceso de abstracción, que divorcia de las realidades. Pero en el Derecho mercantil no se había pensado en formarla. Alfredo Rocco lo intentó al publicar sus *Principii*⁵⁹, en 1928. Quede constancia de que Eduardo Soler inició esta orientación, revolucionaria del sistema, cuarenta y seis años antes que el sabio profesor italiano.

C) LOS COMENTARISTAS

El Código de comercio de 1829 dió lugar a la germinación de varias obras exegéticas, algunas muy estimables. Sólo nos referiremos a las dos que más sobresalieron, esto es, la de Vicente Caravantes y la de Gómez de la Serna y Reus.

JOSÉ VICENTE Y CARAVANTES, aragonés (nació en Zaragoza, hacia 1820 y murió en Madrid el 26 de diciembre de 1880) adquirió gran reputación como jurista y, particularmente, como hermeneuta del Código de comercio⁶⁰ y del Código penal⁶¹. A lo primero agregó un *Tratado elemental sobre negocios y causas de comercio*. Tuvo asimismo contactos con los Derechos procesal-civil y militar. Además, tradujo y adi-

(59) *Principii di Diritto commerciale*. Turin, Utet, 1928.

(60) *Cód. de com. extractado...* Madrid, 1841; 2.^a ed. 1846; 3.^a Barcelona, 1848; 4.^a Madrid, 1850. En las tres primeras ocultaba su nombre, firmando como "un Abogado de los Tribunales". Hicieron hasta nueve ediciones, la última en 1879.

(61) *Cód. penal reformado, comentado novísimamente, precedido de una breve reseña histórica del Derecho penal de España*. Madrid, 1851.

cionó buenas obras extranjeras; por ejemplo, los "Elementos de Derecho romano" de Heinecio⁶², el "Tratado teórico-práctico de las pruebas en Derecho civil y penal" de Eduardo Bonnier⁶³ y la "Historia del Derecho penal de España" por Alberto Du Boys⁶⁴. Adicionó y reformó la "Librería" de Febrero⁶⁵ y el "Diccionario" de Escriche⁶⁶.

La publicación que de momento nos interesa —el *Código de comercio*— iba precedida de una "Introducción" (con "Nociones preliminares sobre el comercio en general") y de un "Resumen histórico-crítico de la legislación mercantil de España". Al final, llevaba una "Biblioteca de Derecho mercantil por orden alfabético", erudita colección de notas bio-bibliográficas sobre los autores extranjeros y nacionales de mayor renombre. Desarrollaba sus comentarios colocando profusas anotaciones al pie de cada disposición legal. Eran siempre doctos, claros y útiles para la certera interpretación.

Esta obra venía monopolizando el mercado con sus múltiples ediciones, cuando se introdujo, catorce años después, otra que había de superarla: el *Código de comercio concordado y anotado*⁶⁷, escrito en colaboración por Gómez de la Serna y Reus.

JOSÉ REUS Y GARCÍA, hijo de Alicante (nació el 16 de marzo de 1816), no fué persona de escasos merecimientos: Diputado a Cortes en las Constituyentes, por su tierra natal, y también Senador por la misma en 1872, ejerció el profesorado en la Universidad de Valencia, como sustituto de la cátedra de Derecho natural. Era político activo, periodista, director de "La Tribuna" y ¡cómo no! conspirador a usanza de la época. Había tenido que escapar a Madrid, en 1843. Perteneció como Vocal a la Comisión de Códigos. Pero se le recuerda especialmente como fundador (con Ignacio Miguel y Ruberts) y como director de la prestigiosa *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, que todavía sigue pujante bajo la dirección del gran maestro Castán. Mu-

(62) Madrid, 1842.

(63) Madrid, 1869 (dos vols.).

(64) Madrid, 1872 (un vol.).

(65) Madrid, 1852.

(66) *Diccionario razonado de Legislación y Jurispr.* Madrid, 1851. En colaboración con LEÓN GALINDO DE VERA, otra extensa ed. reformada. Madrid, 1870-76 (cuatro vols. en folio).

(67) Madrid, 1855; 2.^a ed. 1856; 3.^a de 1859; 4.^a de 1863; 5.^a de 1869; 6.^a de 1875 y 7.^a de 1878, con un *Suplemento* de 1879.

rió Reus en Madrid (el 17 de febrero de 1883), dejando un apellido muy popularizado entre los profesionales del Derecho ⁶⁸.

PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA era un astro de primera magnitud, que al lado de su colaborador casi le eclipsaba; porque su intensa vida de jurisconsulto y de político fué una línea recta, ascensional, hasta las más altas cimas del foro, la cátedra, la Magistratura y el Gobierno.

Nacido en Mahón, Menorca (febrero de 1806), había perdido a su padre —que era Brigadier— en la lucha contra los invasores franceses. Cursó sus estudios en Alcalá de Henares, donde pronto fué profesor, además de Corregidor y Rector de las escuelas de Cisneros. Ganó por oposición las cátedras de Instituciones civiles (1828) y de Práctica forense (1831), desempeñando asimismo en la Universidad Central la de Legislación comparada y el puesto de Rector interino (1839). En 1843 tuvo que emigrar a Inglaterra, con Espartero: a él se debió la redacción de la histórica protesta formulada entonces por el Regente. Cuando regresó de Londres, ocupó sucesivamente cargos tan elevados que apenas puede hacerse una carrera más brillante que la suya; con la circunstancia de que lo debió todo a su inteligencia, trabajo y limpias virtudes.

Muy larga es la relación de las actividades de La Serna: Abogado famoso, asiduo colaborador de revistas profesionales, director de la General de Legislación y Jurisprudencia, Gobernador de Guadalajara y de Vizcaya, Diputado a Cortes, Subsecretario de Gobernación, Consejero de Instrucción pública, Senador, Académico de las de Historia y de Ciencias Morales y Políticas, Presidente de la de Jurisprudencia y de la Comisión de Códigos, Ministro de la Gobernación y de Gracia y Justicia, Fiscal del Tribunal Supremo, Consejero de Estado y Presidente de aquel alto Tribunal de Justicia hasta su muerte (en Madrid, a 12 de diciembre de 1871).

Cultivó tanto el Derecho privado como el Derecho público. Proporcionó a la enseñanza unas *Instituciones de Derecho administrativo español* ⁶⁹; intervino en la preparación del Código penal de 1848 y lo expuso, así como el Derecho civil, en colaboración con Montalbán ⁷⁰; preparó también en la Comisión el Proyecto de Código civil de 1851;

(68) V. su necrología en la *Rev. Gral. de Leg. y Jurispr.*, tomo LXII (1883), págs. 105 y 361.

(69) Madrid, 1843 (dos vols.).

(70) *Elementos de Derecho civil y penal*. Madrid, 1849.

después de hacer una *Introducción histórica al estudio del Derecho romano*, publicó un excelente *Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español* ⁷¹; asociado nuevamente con Montalbán, elaboró un *Tratado académico forense de procedimientos judiciales* ⁷², disciplina que asimismo le debió la redacción de la Exposición de Motivos de la ley de Enjuiciamiento civil; trabajó en la confección de la ley Hipotecaria y de sus Reglamentos, redactó la Exposición de Motivos correspondiente y comentó la reforma de 1861 ⁷³. Trazó también, con fines docentes, unos *Prolegómenos de Derecho* ⁷⁴. Y aun remontando la mirada a nuestros viejos e inmortales códigos, expuso y comentó el de Partidas.

Causa admiración repasar esta lista de obras, tan heterogéneas, escritas en tanto consagraba su competencia y celo a los cargos de mayor preocupación y responsabilidad. Bien puede afirmarse que sometió sus fuerzas espirituales y aun físicas al máximo rendimiento, para bien del Derecho patrio y el reinado de la Justicia ⁷⁵.

El *Código de comercio español* de La Serna y Reus —perteneciente a la “Biblioteca Jurídica” que la Revista de Legislación editaba— iba precedido de una extensa *Introducción* histórica y completado con numerosos *Apéndices*, mas la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, también anotada con aclaraciones y comentarios. Los autores reconocían —en una “Advertencia preliminar”—haber recibido cierta ayuda de Francisco Forner, Consultor del Tribunal de Comercio de Alicante. Las abundantes observaciones, referencias legales, diferenciaciones de conceptos, proclamación de principios y soluciones

(71) 2.^a ed. Madrid, 1854.

(72) 2.^a ed. Madrid, 1855 (tres vols.).

(73) *La Ley Hipotecaria comentada y concordada*. Madrid, 1862.

(74) Madrid, 1845. Hicieronse varias ediciones: 2.^a de 1849, 4.^a de 1865, 6.^a de 1871.

(75) Ha tenido numerosos biógrafos: JUAN MANUEL MONTALBÁN, en la *Rev. Gen. de Leg.*, t.^o XXXIX (1871), pág. 486 y tomo XLVI (1875), página 55; ENRIQUE CORRALES Y SÁNCHEZ, *Jurisconsultos españoles célebres. Don Pedro Gómez de la Serna*, ibid. tomo XCII (1898), pág. 5; ANTONIO GOICOECHEA, en *Jurisconsultos españoles. Biografías de los ex-Presidentes de la Acad. y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas. La R. Acad. de Jurispr. y Legisl. al Instituto de Derecho Internacional*. Madrid, 1911, tomo II, pág. 141; y FERNANDO CAMPUZANO, en su *Discurso de la Acad. de Jurispr.*, publicado por la *Rev. crítica de Derecho inmobiliario*, 1930, págs. 417-439.

prácticas que contienen las apostillas al Código, satisfacían plénamente el ideal perseguido por este género de obras: la mejor inteligencia y recta aplicación de la ley. A través de estas glosas, resplandecía más el pensamiento justiciero de las normas redactadas por Sáinz de Andino.

D) OTRAS CLASES DE OBRAS

Puesto en vigor el Código de comercio, empezó a producirse una abundante floración de *Diccionarios* jurídico-mercantiles: los de ESCRICHE, AVECILLA, AMORÓS, PERECAULA, ZARZOSO, LÓPEZ TORAL Y BACARDÍ. En ellos se recogían, tanto las normas del nuevo cuerpo legal y de la ley rituarial correspondiente, como las disposiciones de las leyes de Partidas, las Recopiladas, las Ordenanzas de matrícula de mar y las de Bilbao —que conservaban su vigencia en cuanto no contradijesen al texto del Código —mas el cúmulo de reglas especiales posteriores esparcidas en leyes, decretos y órdenes, que daban al Derecho mercantil de aquel período una complejidad, no diremos comparable a la de nuestro tiempo, pero sí lo bastante enmarañada para que se necesitaran trabajos de clasificación de materias y registro de preceptos diseminados en las publicaciones oficiales.

Ciertamente no representaban estos libros —ni otros muchos, denominados *Alfabetos* del Código de comercio, *Cuadros sinópticos* o *Bibliotecas* comerciales— una literatura digna de admiración desde el punto de vista científico. Cumplían otro fin, de carácter práctico, y llenaban una necesidad real, nacida de aquella legislación mercantil, primero reformada fundamentalmente y luego ampliada, retocada o modificada por sucesivos Gobiernos de divergente significación. Quizá el más doctrinal de todos esos Diccionarios fué el de PABLO AVECILLA⁷⁶ y, por ello, el más consultado y de buen crédito en el mundo profesional.

Hacían *Historia* del Derecho mercantil —universal y español— casi todos los autores de Tratados, Manuales y Comentarios. Como estudio especial, citaremos el de FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA⁷⁷, ilustre malagueño (nació el 6 de octubre de 1855), catedrático de la Escuela

(76) *Diccionario de la legislación mercantil de España*. Madrid, 1849 (un vol.).

(77) *Ensayos históricos del Derecho mercantil*. Málaga, 1875 (un vol.).

de Comercio de Madrid y Ministro de la Corona, cuyo recuerdo perdura entre todos como insuperable maestro del foro español, orador elocuente y ameno conferenciante, de sugestivo ingenio, fallecido en Madrid no ha muchos años (el 12 de febrero de 1937).

Omitimos, en gracia a la brevedad, toda enumeración referente a las *Monografías*, que fueron muchas y algunas interesantes. Sirvan de ejemplo las de CABANILLAS (sociedades mercantiles), NAVARRO ZAMORANO (Derecho cambiario). LASTRES (operaciones de Bolsa), ESTASÉN (comercio marítimo), etc.

* * *

Estimo que se hace una labor, no sólo de justicia, sino altamente patriótica, al divulgar la vida y la obra de aquellos hombres que, en pasados tiempos, han contribuído a los progresos de nuestra ciencia y han enaltecido así el nombre de España. Desde San Isidoro de Sevilla y San Ildefonso a Nicolás Antonio y a Menéndez Pelayo, hemos tenido grandes beneméritos de esta cruzada para honrar las glorias nacionales. Nunca he pensado, ni muy remotamente, realizar nada que se asemeje a aquellos monumentos de erudición; pero compartiendo tan noble designio, os he presentado un breve bosquejo de escritores que, en un corto período histórico, menospreciado y olvidado, consagraron su talento y laboriosidad a mejorar en nuestro suelo la situación de una rama del Derecho privado. Todos tenemos el deber de dar publicidad a aquello que nos han enseñado nuestras largas lecturas y, en vez de guardarlo como egoísta patrimonio espiritual, entregarlo al común aprovechamiento; que la contemplación del cuadro de biografías y bibliografías correspondientes a personalidades de primer orden, sirve tanto para aprender a amar la riqueza del tesoro cultural patrio, como para despertar fecundos estímulos.

Luchando con la escasez de fuentes a mi alcance, he hilvanado estas notas, deseoso de contribuir a deshacer un tópico de esterilidad intelectual, harto repetido. Ciertamente no sería justo colocar innecesarios laureles sobre cabezas mediocres, por un espejismo de exaltada ciudadanía. Pero no es este el caso. Hemos comprobado que el siglo XIX nació, para el Derecho mercantil, envuelto en cerradas sombras, pero que un jurisconsulto próspero hizo la luz de un Código superior a todos los de su tiempo en Europa, y desde entonces, fueron apareciendo doctos cultivadores de esta ciencia, algunos de gran valía. El fenómeno se

repitió luego, en 1885, puesto que a la promulgación de nuestro segundo Código de comercio, siguió también el cortejo de obras que elevaron el tono de la producción doctrinal. Pensad —y acabo con esta incitación— en que aquel siglo elaboró dos Códigos mercantiles, mientras que el nuestro no ha hecho ninguno y sigue nutriéndose de la savia, ya muy exangüe, de un árbol casi centenario. Plantar otro nuevo, muy superior, debiera constituir un ideal para la bizarra promoción de los juristas españoles, en esta segunda mitad del siglo XX. La obra es lenta y difícil, de mucho estudio y meditación; pero nunca podría acometerse sin un ímpetu inicial de fe y entusiasmo, único medio de agigantar las potencias del espíritu. ¡Trabajemos todos, jóvenes y viejos, cada uno en su propio afán, por robustecer la cultura y producir nuevos títulos de sano orgullo para la historia de nuestra España!

HE DICHO